OTROSÍ No.1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2808 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO (COCREA)

Entre Los suscritos, a saber: **CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ,** persona mayor de edad identificado con La cédula de ciudadanía No. 52.113.881 quien actúa en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA,** creado mediante La Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento Nro. 656 del 17 de Junio de 2021 y Acta de Posesión No. 0076 del 17 de Junio de 2021, con delegación para contratar de conformidad con Lo ordenado en la Resolución Nro**.** 1851 del 21 de junio de 2019 y con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** por una parte, y **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMAN,** persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.644.646 quien actúa en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO,** corporación civil, sin ánimo de lucro de carácter mixto incorporada en octubre 31 de 201 , por el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cámara de Comercio de Bogotá y La Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, inscrita en La Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre e 2019, bajo el número 00324117 del libro I de Las entidades sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 901.345.524-7 quien en adelante se denominará la **CORPORACIÓN,** hemos decidido suscribir el presente otrosí No. 1 sobre el Convenio de Asociación 2808 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 creó la Convocatoria Anual de Proyectos de Economía Creativa, que será realizada por el Ministerio de Cultura. La misma norma estableció (Parágrafo Primero), además, que el Ministerio "*podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio".*
2. Que, el Decreto 697 de 2020 reglamentó los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo el marco reglamentario para la realización de la Convocatoria y la aplicación del beneficio tributario del Artículo 180.
3. Que, el 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura celebró el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 2808 con la Corporación Colombia Crea Talento, corporación civil sin ánimo de lucro de carácter mixto. El objeto del Convenio es: *"aunar recursos de todo orden entre las partes asociadas con el fin de efectuar el desarrollo de las convocatorias tendientes a la presentación de proyectos para la aplicación del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa establecido en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, en conexidad con el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012, con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos de economía creativa en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015."*
4. Que, el 19 de diciembre de 2020 entró en vigencia el Decreto 1702 de 2020, que modificó las disposiciones del Decreto 697 de 2020 mediante el cual se reglamenta el beneficio tributario señalado en el art. 180 de la Ley 1955 y se aclaró temas de especial relevancia para el Convenio 2808 como lo es la definición de la destinación de los recursos obtenidos para los costos que la convocatoria demande (parágrafo segundo art. 2.12.2.4.2).
5. Que, como resultado de las actualizaciones del Decreto 1702 de 2020 y considerando la experiencia adquirida por las Partes en la realización y desarrollo de la Convocatoria, se propuso analizar conjuntamente la realización de varias modificaciones al Convenio No. 2808 de 2020, para dotar sus procedimientos y dar mayor claridad y eficiencia a la ejecución del mismo.

6. Que, en atención a la propuesta de las Partes, se realizó una mesa de trabajo conjunta para analizar propuestas de modificación sobre varios puntos del Convenio, las cuales fueron discutidas con fundamento en los requerimientos legales, técnicos y financieros del mismo.
7. Que, producto de la revisión y discusión de las propuestas de modificación al Convenio de Asociación No.2808 de 2020, las partes acordaron la suscripción de este otrosí (No. 1), para la inclusión de las reformas que fueron aprobadas de forma consensuada, y que hace parte integral del mismo.
8. Que, dentro de los temas que se acordó modificar en el Convenio se encuentran los siguientes: i) Precisar las obligaciones de la CORPORACIÓN frente a la ejecución de la convocatoria y sus diferentes etapas de planeación, apertura evaluación y validación, selección y aprobación, y ejecución y seguimiento ; ii) los posibles mecanismos para recibir el porcentaje por concepto de costos de la Convocatoria de la CORPORACIÓN; iii) el horizonte de tiempo de implementación a las convocatorias, y su **no** limitación a un año; iv) la posibilidad de la CORPORACIÓN para definir los mecanismos y parámetros de reevaluación y reconsideración de los proyecto; v) las modificaciones realizadas por el Decreto 1702 de 2020 respecto de la naturaleza irrevocable de las fiduciarias para proyectos; vi) precisar las obligaciones del Ministerio de Cultura frente a la Convocatoria y participación en el Comité Operativo; vii) la función del Comité Operativo para aprobar los rubros generales que conforman los costos de la Convocatoria; viii) la responsabilidad exclusiva de los titulares sobre la ejecución de los proyectos; ix) la posibilidad de la CORPORACIÓN de subcontratar servicios para dar ejecución a la Convocatoria; x) la posibilidad del Ministerio de Cultura de actualizar los lineamientos de fiducia; y, xi) la inclusión de un reglamento para el funcionamiento del comité operativo e inclusión de nuevos miembros.

Con base en las consideraciones expuestas, las Partes HAN ACORDADO realizar las siguientes modificaciones al Convenio de Asociación No.2808 de 2020, que en adelante se leerá así:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA, respecto de las obligaciones de la CORPORACIÓN, según se expone a continuación. La Cláusula quedará así:

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: La CORPORACIÓN se compromete a realizar las siguientes actividades:

2.1. Planeación

1. Apoyar la estructuración de un plan de acción conjunto con el MINISTERIO donde se delimiten cada una de las fases de los procesos de convocatorias de acuerdo con el calendario de apertura.
2. En el marco de la política pública, proponer los diseños de las convocatorias con base en los parámetros definidos en la normatividad vigente y lineamientos a los que haya lugar dados por del MINISTERIO.
3. Revisar los documentos para el desarrollo de las convocatorias.
4. Apropiar los medios tecnológicos que se requieran para efectos del desarrollo de las convocatorias.
5. Implementar los mecanismos de seguridad de la información requeridos para el desarrollo de las convocatorias.
6. Disponer del talento humano (a través de contratistas, aliados y proveedores) necesario para el desarrollo de las convocatorias. Para adelantar la evaluación de la Convocatoria, la CORPORACIÓN podrá, (a título gratuito u oneroso), acudir a entidades de reconocida idoneidad.

7. Presentar para aprobación del MINISTERIO la distribución detallada de los costos requeridos para el desarrollo de las convocatorias, incluyendo los conceptos señalados en el parágrafo 2 art. 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 1702 de 2020. El MINISTERIO aprobará los rubros que componen los costos asociados antes de lanzar la Convocatoria.
8. Establecer con el MINISTERIO el mecanismo para la recepción de los porcentajes de los aportes requeridos para cubrir los costos de la Convocatoria, entre los cuales se encuentran encargos fiduciarios y cuentas especiales remuneradas, entre otros.

2.2. Apertura, Evaluación y Validación

1. Desarrollar la apertura de la convocatoria fijando dentro del cronograma dispuesto para ello todas las fases tendientes a contar con la participación de los interesados a nivel nacional.
2. Realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de los proyectos presentados de acuerdo con las condiciones técnicas que se definan en el marco de los Términos de Referencia para el desarrollo de las convocatorias. La CORPORACIÓN propondrá al MINISTERIO ajustes a los requisitos en cada Convocatoria, considerando los proyectos presentados y el aprendizaje de las convocatorias anteriores, y en aras de mejorar la presentación de proyectos, su calidad y su impacto.
3. Desarrollar el proceso de evaluación (directamente o través de entidades idóneas) y validación de acuerdo con la metodología de verificación de criterios que se definan en las condiciones de participación; en la Convocatoria se podrán definir por parte de la CORPORACIÓN, mecanismos y parámetros para que los titulares de proyectos puedan solicitar la reconsideración o reevaluación de los proyectos con base en fundamentos objetivos.
4. Efectuar los requerimientos de subsanación de requisitos que se requieran en el marco del proceso de evaluación y validación.
5. Efectuar la consolidación del informe de evaluación y validación de acuerdo con los parámetros establecidos para el desarrollo de las convocatorias.
6. Presentar los resultados de evaluación al MINISTERIO, una vez este proceso haya terminado.

2.3. Selección y Aprobación

1. Publicar los proyectos seleccionados con los resultados de evaluación correspondientes.
2. Verificar las condiciones de los aportantes para ser destinatarios del incentivo tributario que emitirá el Ministerio.
3. Verificar que los contratos celebrados con las fiducias cumplan los lineamientos establecidos en el Memorando que señale el MINISTERIO, con el fin de otorgar la no objeción.

2.4. Ejecución y Seguimiento

1. Generar un mecanismo de reporte para seguimiento de los proyectos, de acuerdo con lo establecido por el art. 2.12.2.2.7 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020. El MINISTERIO aprobará el formato de informe financiero al que haya lugar para el seguimiento al uso de los recursos del proyecto
2. Suministrar la información soporte al MINISTERIO a fin de que este emita los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa. Conforme lo señalado en el Decreto 1702 de 2020,

artículo 3 que modifica el art. 2.12.2.3.4 del Decreto 1080 de 2015, si el proyecto se realiza a través de la figura de fiducia irrevocable, la CORPORACIÓN enviará al MINISTERIO la información al momento en que el inversionista o el donante realice su aporte al patrimonio autónomo o cuando el aportante termine de hacer sus aportes conforme a un plan de desembolsos.

3. Generar los reportes de seguimiento, certificaciones, informes, archivo, información acumulada, estudios de impacto del modelo de acuerdo con las definiciones dispuestas por parte del comité técnico del convenio, y cualquier otra información que sea requerida **por el MINISTERIO** en el marco del objeto de este convenio.
4. Las demás necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

Parágrafo Uno: El horizonte de tiempo de implementación y los costos asociados a la Convocatoria señalados en el art. 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015, se entiende que no se limita al año específico de cada versión anual de la Convocatoria, por lo cual el porcentaje de aportes deberá cubrir su proyección en el tiempo.

Parágrafo Dos: Es responsabilidad exclusiva de los titulares de proyectos la ejecución adecuada de los proyectos, con base en los aportes recibidos.

Parágrafo Tres: La CORPORACIÓN podrá subcontratar los servicios y/o actividades necesarias para poder dar cumplimiento a las funciones señaladas en el presente Convenio.

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA TERCERA, respecto de las obligaciones del MINISTERIO, según se expone a continuación. La Cláusula TERCERA del Convenio quedará así:

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Suministrar oportunamente la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Entregar los elementos de planeación y política pública que permitan la construcción de la Convocatoria conforme al Plan de Acción.
3. Emitir los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa que estén debidamente validados por la CORPORACIÓN.
4. Definir los lineamientos de los contratos fiduciarios para el seguimiento de la financiación y desarrollo de los proyectos. El MINISTERIO podrá actualizar estos lineamientos cada año, para ajustar los requisitos conforme a la nueva normativa, las experiencias de las convocatorias previas y lo que se defina en el Comité Operativo.
5. Colaborarle a la CORPORACIÓN con el know-how y recursos intangibles que esta requiera para el desarrollo de La Convocatoria.
6. Autorizar a la CORPORACIÓN el uso de propiedad intelectual de MINISTERIO, incluyendo fotografías, videos y material artístico, intelectual.
7. Permitirle a la CORPORACIÓN el uso de las instalaciones físicas y La infraestructura que la CORPORACIÓN requiera para la Convocatoria.
8. Apoyar en el marco del comité técnico la definición de los alcances del estudio de impacto del modelo a implementar por efectos de lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015.
9. Participar activamente en los comités operativos y tomar las decisiones de forma conjunta con la Corporación, para el adecuado funcionamiento de la Convocatoria.

10. En general, toda la colaboración y las demás gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente convenio y La convocatoria.

TERCERO: Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA CUARTA, respecto del Valor del Convenio, según se expone a continuación. La Cláusula quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de las condiciones de las convocatorias se debe establecer por La CORPORACIÓN previa aprobación del Comité Operativo el porcentaje destinado para el costo operativo, para lo cual los destinatarios del beneficio deberán disponer en el presupuesto del proyecto la desagregación de este porcentaje, estos recursos deberán destinarse al instrumento financiero establecido por el Comité Operativo. El Comité Operativo aprobará los rubros generales que conforman los costos, antes de dar apertura a la Convocatoria.

En todo caso, el Comité Operativo recomendará el porcentaje destinado para los costos de la convocatoria para la CORPORACIÓN, que se canalicen mediante las inversiones y/o donaciones objeto de beneficio tributarios, y el cual será regulado mediante Resolución que emitirá el Ministerio de Cultura.

Las inversiones o donaciones que se realicen cubrirán los costos que la convocatoria demande, señalados en el art. 2.12.2.4.2 del Decreto 697 de 2020 modificado por el Decreto 1702 de 2020.

CUARTO: Adicionar un PARÁGRAFO TERCERO a la CLÁUSULA CUARTA, respecto del Valor del Convenio, que quedará así:

Parágrafo Tercero: Estos recursos serán entregados por el aportante o la fiduciaria a la cuenta que indique la Corporación. Los recursos se recibirán por la Corporación a título de reembolso por los costos que ésta haya incurrido para la Convocatoria. El porcentaje destinado a la CORPORACIÓN, se realiza con el fin de cubrir los costos asociados a la convocatoria, la cual hará parte de la certificación de donación o inversión expedida por el Ministerio de Cultura.

QUINTO- Modificar la CLÁUSULA NOVENA, respecto del Comité Operativo del Convenio, según se expone a continuación. La Cláusula quedará así:

NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO; Para atender requerimientos de coordinación interpartes de este convenio, se conformará un Comité Operativo, el cual tendrá a su cargo la definición de acciones que llegaren a ser requeridas para el mejor desarrollo contractual, sin perjuicio de las actividades pactadas a cargo de cada una de las partes. Este Comité estará integrado por cuatro miembros: i) por el viceministro de la Creatividad y La Economía Naranja o su delegado, ii) el Secretario General del Ministerio o su delegado, iii) el Director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento o su delegado; iv) por la directora de La CORPORACIÓN o su delegado, y por el v) Subdirector de Ecosistemas Culturales y Creativos de la CORPORACIÓN o su delegado.

El Comité Operativo se regirá por el Reglamento que establezcan las partes.

Parágrafo primero. El Comité podrá deliberar y decidir con la participación de al menos tres de sus miembros siempre que estén representadas ambas partes, y se reunirá sólo en cuanto fuere convocado por cualquiera de ellas. En consecuencia, no tendrá reuniones periódicas. Las reuniones podrán ser virtuales o presenciales, sincrónicas o asincrónicas. Podrán celebrarse comités por escrito a través de correo electrónico, dirigido a todos los miembros.

Parágrafo segundo. El Comité tendrá las siguientes competencias: 1. Definir acciones a seguir en búsqueda del mejor desarrollo del convenio o en procura

de correctivos oportunos para su ejecución. 2. Servir como instancia de aclaración decisión de las situaciones propias de ejecución del contrato y como instancia inicial de solución de conflictos que se presenten en desarrollo del contrato y/o la Convocatoria. 3. Revisar los informes contables, financieros y de ejecución de la Convocatoria para eventuales prórrogas contractuales. 4. Informar oportunamente cualquier circunstancia que impida la ejecución del convenio y sugerir las correcciones, ajustes o soluciones que se considere pertinentes. 5. Validar los lineamientos que la CORPORACIÓN diseñe para las reglas de participación, con base en lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015 y en la normatividad que al respecto sea expedida por el MINISTERIO. 6. Las demás que correspondan a la naturaleza de un Comité de estas características. 7. Las demás establecidas en este contrato.

SEXTO- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: El contenido de las demás cláusulas y disposiciones del Convenio No. 2808 de 2020, que no fueron relacionadas en este otrosí, conservan su plena vigencia y serán interpretadas según el texto original, sin modificación alguna.

SÉPTIMO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí hace parte integral del Convenio No. 2808 de 2020, y se perfeccionará con la firma de las partes.

En constancia de aceptación se firma la presente adenda el día [14] del mes [09] del año [2021] por ambas partes en la ciudad de Bogotá

El MINISTERIO

Claudia Jineth Álvarez Benítez
Secretaria General
Ministerio de Cultura

LA CORPORACIÓN

Mónica Ramírez Hartman
Representante Legal
Corporación Colombia Crea Talento

Aprobó: Leydi Higidio- Directora DEDE
Proyecto: Marcos Hernandez- Contratista Despacho VCEN